



**Resolución No. CSJBOR23-122**  
10 de febrero de 2023

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al Doctor Alexander José Pérez Polo”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de febrero de la anualidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los Tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que “se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible “*otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos*”.

Que el Consejo Superior de La Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el Doctor Alexander José Pérez Polo, Juez Único Promiscuo Municipal de El Peñón Bolívar, mediante oficio recibido por mensaje de datos en esta corporación el día 30 de enero de la anualidad, solicitó permiso especial de estudios para asistir a la Especialización de Derecho Procesal en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en las siguientes fechas:

<b>FECHAS SOLICITADAS</b>	
<b>MES – AÑO</b>	<b>DIAS</b>
FEBRERO 2023	10,11,23,24,25
MARZO 2023	10,11,23,24,25
ABRIL 2023	14,15,21,22
MAYO 2023	05,06,26,27
JUNIO 2023	02,03,16,17,30
JULIO 2023	01

Que analizada la documentación aportada en la solicitud allegada a esta Corporación, y conforme a lo aprobado en sesión del primero de febrero se dispuso requerir al funcionario judicial para que adecuara su petición, en cuanto se advirtió que, esta no reunió los

requisitos mínimos exigidos en el numeral segundo del artículo tercero del Acuerdo 162 de 1996<sup>1</sup>

En ese sentido, mediante oficio CSJBOOP23-221 del 09 de febrero del 2023 se le requirió al funcionario adecuara su petición, y en atención a ello, mediante mensaje de datos de igual fecha, el Doctor Alexander José Pérez Polo, saneó la solicitud, afirmando que:

*“...con los días solicitado para asistir a clase de la especialización de Derecho Procesal no se estaría afecta la prestación del servicio de la justicia, me permito manifestarle que el Juzgado Único Municipal de El Peñón Bolívar, no presenta congestión ni atraso judicial”.*

Aun así, se manifiesta que los jueces municipales, además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, por lo que el presente permiso se concederá sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Así las cosas, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 162 de 1996.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios**, para asistir a las clases programadas en la Especialización en Derecho Procesal en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, al Doctor Alexander José Pérez Polo, Juez Único Promiscuo Municipal de El Peñón Bolívar, en las siguientes fechas.

FECHAS APROBADAS	
MES – AÑO	DIAS
FEBRERO 2023	10,23,24,
MARZO 2023	10,23,24,
ABRIL 2023	14,21
MAYO 2023	05,26,
JUNIO 2023	02,16,30

**PARÁGRAFO 1º:** El servidor deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

**PARÁGRAFO 2º:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual

<sup>1</sup> **ARTICULO TERCERO.** - Los permisos especiales para adelantar los cursos de especialización de que tratan los artículos anteriores, se someterán al procedimiento que se dispone a continuación:  
(...)

2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales (...)

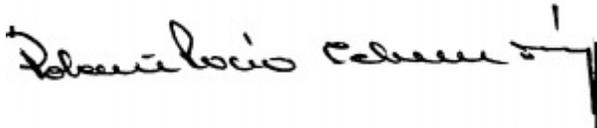
podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
PRCR/JAOP